



EJECUTIVO  
PROCESO 08001405300320210029000  
DEMANDANTE BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO RAINER MEYER GUZMÁN

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO COOMEVA S.A. contra el señor RAINER MEYER GUZMÁN, en la cual el siete (7) de julio y el ocho (8) de septiembre de 2021, fueron presentadas las notificaciones surtidas y se solicitó se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO  
PROCESO 08001405300320210029000  
DEMANDANTE BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO RAINER MEYER GUZMÁN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 26 de mayo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO COOMEVA S.A. contra el señor RAINER MEYER GUZMÁN, por las sumas de (i) CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$42.186.135) y (ii) VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$23.074.740), por concepto capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 30 de junio de 2021, la sociedad BANCO COOMEVA S.A., remitió notificación electrónica al señor RAINER MEYER GUZMÁN, al correo [rainer.meyes@synergyproducciones.com](mailto:rainer.meyes@synergyproducciones.com), a través de la empresa de mensajería *Expedientes Digitales*, la cual en la misma fecha, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 5 04Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 26 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.568.261), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.



**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4de08f7eea58935f74036418488e8babef39c2de396b7e33557f6155206ad01a**

Documento generado en 28/10/2021 03:29:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**